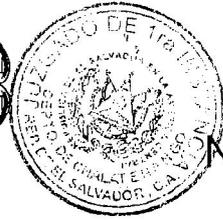


PAPEL PARA PROTOCOLO

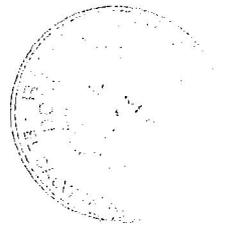
CIENTO SETENTA Y OCHO

M. DE H.



Nº11347448

DOS COLONES



1 NUMERO CIENTO SEIS. MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL DE LA CAJA DE CREDITO RURAL DE  
 2 CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.  
 3 En la Ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día seis de enero de Dos mil diez. / Ante  
 4 mí, VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad, comparece el señor  
 5 AGUSTIN FLORES MATA, de Sesenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de  
 6 esta Ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
 7 Número Cero un millón setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta siete- Cinco, y con  
 8 Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diecinueve-Cero cuarenta mil novecientos  
 9 cuarenta y seis-Cero cero uno-Cero; quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial de los  
 10 acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la CAJA DE CREDITO  
 11 RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL  
 12 VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO DE R.L. DE C.V." O  
 13 "CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO", del domicilio y departamento de Chalatenango,  
 14 de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación tributaria: Cero cuatrocientos siete-  
 15 Cien mil quinientos sesenta y uno- Cero cero uno- Ocho; cuya personería doy fe de ser legítima y  
 16 suficiente por haber tenido a la vista: la Certificación del Acta de la Sesión de Junta General  
 17 Extraordinaria de Accionistas número CINCUENTA Y UNO, celebrada el día siete de noviembre del  
 18 año dos mil nueve, celebrada en primera convocatoria en el Local de sesiones de la referida  
 19 Caja de Crédito, expedida por la señora Hilda Rossana Zelaya de Salinas, en su calidad de  
 20 Secretaria de la Junta Directiva de dicha Caja, el día nueve de noviembre de dos mil nueve; y en  
 21 el carácter en que actúa, ME DICE: ANTECEDENTES: PRIMERO: (1) Que por escritura pública que he  
 22 tenido a la vista, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas del día diez de  
 23 mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante los oficios del notario PIO ALFONSO SELVA, estando  
 24 en vigencia la Ley del Crédito Rural, fue constituida la sociedad que gira bajo la denominación



M. DE H.

N°11347449

DOS COLONES

1 social de Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad  
 2 Limitada, del domicilio ante expresado, inscrita en el Registro de Comercio del Juzgado de  
 3 Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número UNO al ONCE del Libro PRIMERO que el Juzgado  
 4 mencionado llevó en el año antes dicho: (II) Que por Decreto Legislativo Número SETECIENTOS  
 5 SETENTA, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno publicado en el Diario  
 6 Oficial número Ochenta y nueve del tomo Trescientos once, de fecha diecisiete de mayo del  
 7 mismo año, se derogó la Ley del Crédito Rural y se aprobó la Ley de las Cajas de Crédito y de los  
 8 Bancos de los Trabajadores, a cuyo régimen quedaron sometidas las Cajas de Crédito Rurales, y  
 9 según lo dispuesto en el Artículo noventa y cuatro del cuerpo legal últimamente citado, en  
 10 cumplimiento de los acuerdos de Junta General Extraordinaria de accionistas, mediante escritura  
 11 pública que tuve a la vista, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día  
 12 veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Edgar Arnoldo  
 13 Granillo, se modificó el Pacto Social de la citada Sociedad, adecuándolo a las nuevas  
 14 disposiciones legales, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro  
 15 OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; (III) Que por Decreto Legislativo  
 16 número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil,  
 17 publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, del Tomo Trescientos cuarenta y seis, de  
 18 fecha treinta y uno de marzo del mismo año, se promulgó la Ley de Intermediarios Financieros no  
 19 Bancarios, la cual entró en vigencia el día Uno de Julio del dos mil uno, derogándose por medio  
 20 de ella la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, y con dicha  
 21 derogatoria las Cajas no sometidas al régimen de la Ley de Intermediarios Financieros no  
 22 Bancario, siendo el caso de la Caja de Crédito de Chalatenango, se regirán en el futuro por el  
 23 Código de Comercio; por su respectivo pacto social; por las normas internas que dicte la  
 24 Federación de las Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabadores, de la cual son socios y por las



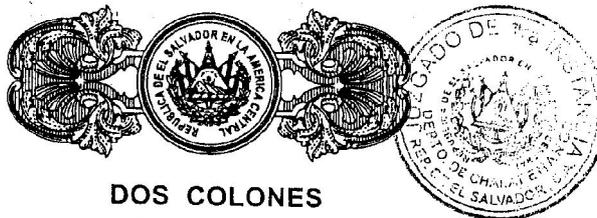
1 demás leyes mercantiles aplicables. (V) Que según escritura Pública, otorgada en esta ciudad, a  
2 las ocho horas del día veintinueve de mayo del dos mil tres, ante los oficios del notario Carlos  
3 Antonio Torres, inscrita al número VEINTIUNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO del  
4 Registro de Sociedades del Registro de Comercio, se modificó el Pacto Social en el sentido de  
5 aumentar el capital inicial de fundación o mínimo de esta Caja de Crédito, a fin de adecuarlo a  
6 las nuevas disposiciones del Código de Comercio, aumentándolo a la cantidad CIENTO MIL  
7 COLONES. (V) Que según escritura Pública, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día  
8 veintiocho de marzo del año dos mil siete, ante los oficios del notario Julio Vidal Alas Rivas, inscrita  
9 al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de  
10 Sociedades del Registro de Comercio, se modificó el Pacto Social en cuanto a la finalidad de la  
11 Caja de Crédito Rural de Chalatenango, en el sentido de permitir la captación de fondos de sus  
12 socios y consecuentemente sus cláusulas afines, así como la reestructuración de cargos de la  
13 Junta Directiva de conformidad con el régimen legal aplicable; SEGUNDO: Que tal como se  
14 afirmó al inicio de este instrumento, el compareciente actúa en su calidad de Ejecutor Especial  
15 de los Acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que se celebró  
16 previa convocatoria legal publicada en el Diario Oficial de fechas quince, diecinueve y veintiuno  
17 de octubre del año dos mil nueve, Junta que quedó debidamente instalada con la mayoría de  
18 ley y se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: (A) En el Punto número TRES de la Junta  
19 se acordó Modificar el Pacto social de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, especialmente  
20 en cuanto al incremento del Capital Social Mínimo de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango,  
21 aumentándolo a la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
22 AMERICA y en el punto número CUATRO de dicha junta se acordó la recomposición del  
23 patrimonio por adecuación del valor nominal de las acciones, estableciéndose que las acciones  
24 serán de un valor nominal de un dólar de los estados Unidos de América o Múltiplos enteros de



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO OCHENTA

M. DE H.



DOS COLONES

Nº11347450

1 uno, según lo dispuesto en la reforma del artículo ciento veintinueve del código de comercio,  
2 vigente desde el uno de Junio de dos mil ocho, según Decreto Legislativo Número Seiscientos  
3 cuarenta y uno del doce de Junio del mismo año. B) En el punto número CINCO de dicha Junta  
4 se acordó Aprobar por unanimidad el Proyecto de Modificación del Pacto Social que fue  
5 presentado a consideración de dicha Junta en esa misma fecha, el cual fue aprobado por  
6 unanimidad, y que tanto las modificaciones a que se refiere el literal anterior como las siguientes,  
7 constituyen el nuevo pacto de la sociedad; dichas modificaciones se hacen en las cláusulas  
8 siguientes: a) Modificar la cláusula QUINTA relativa a las operaciones; b) Modificar la Cláusula  
9 SEXTA relativa a los Socios, en cuanto a determinar el mecanismo de admisión de estos y  
10 regulación de la admisión de socios de las personas Jurídicas; c) Modificar la cláusula NOVENA  
11 <sup>dicho aumento de capital se ha pagado trasladando del capital variable al capital mínimo la cantidad de setecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y</sup>  
12 <sup>uno punto cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América;</sup> Modificar las cláusulas VIGESIMA  
13 relativa a la elección de los Representantes de acciones; e) Modificar la cláusula VIGESIMA  
14 SEGUNDA relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas y de sus atribuciones; f) Modificar  
15 la cláusula TRIGESIMA PRIMERA relativa a los Requisitos e inhabilidades para ser director; g)  
16 Modificar las cláusulas TRIGESIMA SEGUNDA relativa al período de ejercicio de los directores, su  
17 reelección y remoción y TRIGESIMA CUARTA relativa a las Atribuciones de la Junta Directiva; y h)  
18 Modificar la cláusula TRIGESIMA SEXTA relativa al Gerente General y sus atribuciones. Y, C) En el  
19 punto número SEIS de dicha Junta se acordó Designar como Ejecutor Especial, de conformidad al  
20 Artículo Doscientos veinticinco del Código de Comercio de los acuerdos antes mencionados, al  
21 señor AGUSTIN FLORES MATA, quien actuando en virtud del mandato conferido por la Junta  
22 <sup>el cual fue autorizado para adecuar el texto íntegro de este pacto social a las nuevas reformas del Código de Comercio,</sup>  
23 General Extraordinaria de Accionistas en referencia y dar cumplimiento a tales acuerdos,  
24 comparece ante mis oficios notariales, a otorgar formalmente la presente escritura de  
25 Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, introduciendo a dicho Pacto Social

1 todas las modificaciones contenidas en el Proyecto aludido, quedando a continuación  
2 redactado dicho Pacto conforme a las siguientes cláusulas, \_\_\_\_\_  
3 \_\_\_\_\_ las cuales serán las únicas vigentes a partir de su inscripción en el Registro  
4 correspondiente: **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La naturaleza de la  
5 Sociedad es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de  
6 Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la  
7 denominación social de CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA  
8 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO  
9 RURAL DE CHALATENANGO DE R. L. DE C. V." \_\_\_\_\_ y  
10 en el desarrollo del presente Pacto Social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente.-  
11 Cuando en este Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de  
12 Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital  
13 Variable, podrá citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando  
14 se haga mención al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las  
15 Cajas de Crédito, a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- **SEGUNDA:**  
16 **DOMICILIO Y AGENCIAS.-** El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Chalatenango,  
17 departamento de Chalatenango, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la  
18 República.- La apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una  
19 reglamentación especial que dictará la Federación. **TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL:** La  
20 Caja tiene como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la  
21 concesión de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento  
22 económico, mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros,  
23 propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja podrá realizar, para con sus socios  
24 o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores del Sistema,



M. DE H.

Nº11347451

DOS COLONES

1 todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas por la legislación común y que  
 2 sean compatibles con su objeto y naturaleza. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad es  
 3 indeterminado contado a partir del día de su Constitución/ La Caja mantendrá mientras dure su  
 4 existencia legal, la calidad de socia de FEDECREDITO, salvo cuando deje de pertenecer al  
 5 SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal. **QUINTA: OPERACIONES.** La Caja está facultada  
 6 legalmente para realizar las siguientes operaciones en moneda de curso legal y extranjera: a)  
 7 Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c)  
 8 Descontar Letras de Cambio, Pagarés, Facturas y otros documentos que representen obligaciones  
 9 de pago; d) Contratar créditos y contraer obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en  
 10 general, del país o del extranjero; e) Conceder todo tipo de Préstamos; f) Recibir, para su  
 11 custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de  
 12 valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g)  
 13 Efectuar cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito,  
 14 previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado  
 15 o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de  
 16 Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente  
 17 inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar  
 18 operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la  
 19 Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios; m) Adquirir, ceder, celebrar contratos  
 20 con pacto de retroventa y transferir, a cualquier título, efectos de comercio, títulos valores y otros  
 21 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando  
 22 no fueren de las permitidas por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y  
 23 Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores  
 24 emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y



1 participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título, créditos de su  
2 cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con  
3 pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor; o) Captar fondos  
4 mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de  
5 FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas hipotecarias, bonos o cualquier  
6 otra modalidad que permita la captación de sus socios, de recursos de mediano y largo plazo  
7 para su colocación en el financiamiento de vivienda destinada a familias de bajos y medianos  
8 ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento  
9 de avales, fianzas u otras garantías, caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una  
10 determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier  
11 institución financiera local e internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada,  
12 la cual no podrá garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que establezca  
13 FEDECREDITO, será considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en  
14 caso de disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se  
15 paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de la  
16 Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades  
17 salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen  
18 sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t) Mantener  
19 depósitos en bancos extranjeros; u) recibir garantías, avales y fianzas de instituciones financieras  
20 extranjeras; v) Realizar inversiones financieras en títulos valores emitidos por Estados y Bancos  
21 Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales, fianzas y otras garantías a las sociedades en  
22 las que la Caja tenga participación accionaria según la permitido por la Ley; y x) Otras  
23 operaciones activas y pasivas, de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo  
24 Directivo de la Federación. A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO OCHENTA Y DOS

M. DE H.



Nº11347452

DOS COLONES

1 deberá establecer un adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con  
2 el apoyo de la Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. **SEXTA: DE LOS**  
3 **SOCIOS.** Son socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser titulares de  
4 una o más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso  
5 dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que pugnen  
6 con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás socios en el  
7 desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el mecanismo que la  
8 Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que determina el Código de  
9 Comercio.- Así mismo podrán ser socios de la Caja las personas jurídicas que a excepción de la  
10 edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna circunstancia podrán ser socios de la Caja,  
11 el Estado, las municipalidades, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y  
12 cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los  
13 gobiernos y dependencias oficiales extranjeras.- **SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS.-** Son causales  
14 de exclusión de los socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la  
15 cláusula anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al  
16 cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se  
17 haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta  
18 General de Accionistas; y d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u  
19 ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de  
20 la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que  
21 deberá ser notificada al socio, por los medios que la Caja estime conveniente. **OCTAVA:**  
22 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes,  
23 por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por  
24 cualquier motivo dejaren de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a



1 ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y  
2 el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta  
3 el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho  
4 ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. Esta notificación deberá ser  
5 judicial o por acta notarial. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando  
6 tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta General  
7 Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no  
8 podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan  
9 ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital  
10 social de una Caja no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado.

11 **NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO.-** La Sociedad girará con un Capital Social mínimo  
12 de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital de la sociedad  
13 será variable y estará dividido y representado por OCHOCIENTAS MIL acciones comunes y  
14 nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

15 ~~El capital social de la sociedad se dividirá en acciones de un valor nominal de un dólar cada una.~~  
16 ~~El capital social de la sociedad se dividirá en acciones de un valor nominal de un dólar cada una.~~ Siempre que se anuncie al público el capital social, se indicará

17 además, el mínimo:- **DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL.-** Siendo variable el  
18 Capital será susceptible de aumento o disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo  
19 Noveno, Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio y por lo establecido en el  
20 presente Pacto Social. El Capital Social podrá aumentarse ilimitadamente por los siguientes  
21 motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que ingresen como socios; b) Por  
22 las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las  
23 acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la  
24 Junta Directiva determinará la cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en



N°11347453

DOS COLONES

1 relación a la cuantía de los préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente  
 2 percibidas y reservas de capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el  
 3 reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que  
 4 voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los demás casos  
 5 permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado  
 6 después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la aprobación de los  
 7 estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el capital pagado mínimo,  
 8 ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos ponderados establecida por la Ley de  
 9 Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los límites en la Asunción  
 10 de riesgos con una misma persona natural o jurídica, como tampoco los límites de créditos y  
 11 contratos con personas relacionados a que se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y  
 12 Sociedades de Ahorro y Crédito. **DECIMA PRIMERA: DE LAS ACCIONES.** Todas las acciones que  
 13 representan el capital social de la Caja son comunes y no confieren ninguna preferencia a sus  
 14 tenedores; tendrán siempre el carácter de nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas.  
 15 Cada accionista tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que  
 16 posea. **DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.** - A los accionistas se les  
 17 extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el  
 18 artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio, Los títulos llevarán además los  
 19 siguientes requisitos: a) Ser impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar  
 20 la serie y número de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de  
 21 la Junta Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y obligaciones  
 22 de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de aumento de capital o  
 23 modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de  
 24 acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por otros certificados que

1 amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí representen el total del primitivo;  
2 y g) Para el reembolso de las aportaciones será indispensable la presentación de los certificados  
3 respectivos. **DECIMA TERCERA: PERDIDA Y REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.-** En  
4 caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más certificados de acciones, el  
5 interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la  
6 ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si  
7 después de repuesto un certificado apareciere el primitivo éste se tendrá por anulado. Todos los  
8 gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y  
9 subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará su  
10 reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón  
11 firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se indique que hubo  
12 reposición. **DECIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** En el domicilio  
13 principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las  
14 acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y  
15 dirección del accionista, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los  
16 números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los llamamientos y pagos  
17 que se efectúen; c) Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de  
18 las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y  
19 embargos; g) Las cancelaciones de los certificados; y h) Todos los demás requisitos exigidos por la  
20 ley.- **DECIMA QUINTA: TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.-** Las acciones de la Sociedad  
21 que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por  
22 cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro  
23 de Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o  
24 certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de la



M. DE H.

N°11347454

DOS COLONES

1 Caja, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor  
 2 quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista de la  
 3 comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no estuviere  
 4 totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta Directiva. Las acciones  
 5 serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio hubiere designado como  
 6 beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal designación se hará constar en el  
 7 certificado de acciones y en el Libro de Registro de Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo  
 8 cambiar el beneficiario o beneficiarios, mediante notificación por escrito a la Caja, lo cual se  
 9 anotará en el certificado de acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si  
 10 procediere, se hará sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el  
 11 certificado de acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir  
 12 los traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de transferencia  
 13 de acciones a favor de personas que no sean socias, inclusive tratándose de transferencia por  
 14 resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva para obtener tal  
 15 calidad y en caso de no cumplir los requisitos o no ser aceptados como socios, se procederá a la  
 16 devolución de las acciones conforme a lo normado en la cláusula octava de esta escritura.

17 **DECIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES.** Los socios podrán hacerse representar en las  
 18 asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. La representación por persona  
 19 extraña podrá hacerse efectiva únicamente por medio de mandato conferido en escritura  
 20 pública de poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto. La  
 21 representación por otro socio podrá conferirse por medio de carta en formato especial  
 22 proporcionado por la Entidad, pero en este caso, quedará a juicio de la Junta Directiva la  
 23 facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de  
 24 la carta de que se trate. No podrán representar a socios las personas tipificadas en la cláusula VII

1 de este pacto. En ningún caso podrá representarse a más de tres socios. **DECIMA SEPTIMA: PAGO**  
2 **DE DIVIDENDOS.**- Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir,  
3 serán pagados a los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la fecha próxima  
4 que dicha Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuadragésima tercera de  
5 este instrumento. **DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**- El gobierno de la Caja será  
6 ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. Las  
7 resoluciones de ambas, debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y deberán ser  
8 acatadas por todos los socios.- **DECIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La  
9 Junta General de Accionistas formada por los socios legalmente convocados, representados y  
10 reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de carácter ordinaria o  
11 extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas, los acuerdos tomados  
12 serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la ley. Tendrán derecho de  
13 asistencia o representación ante la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan  
14 inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada accionista tendrá derecho a un voto  
15 cualquiera que sea el número de acciones que posea.- **VIGESIMA: REPRESENTANTES DE**  
16 **ACCIONES.**- Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a veintiocho  
17 Representantes de Acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta General de  
18 Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección, quienes deberán reunir los  
19 mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que se imponen a los miembros de la  
20 Junta Directiva, conforme a la cláusula Trigésima Primera: Un Representante de Acciones no  
21 podrá ser representado por ninguna otra persona. **VIGESIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS**  
22 **REPRESENTANTES DE ACCIONES.**- Los Representantes de Acciones serán electos de la manera  
23 siguiente: siete para el período de un año; siete para el período de dos años; siete para el  
24 período de tres años y siete para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Al verificarse



DOS COLONES

1 la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año a que se refiere la Cláusula Vigésima  
2 Segunda, se convocará a los socios a efecto de realizar la elección de los Representantes de  
3 Acciones cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios asistentes se limitará  
4 exclusivamente a realizar la elección y los representantes electos ejercerán sus cargos desde ese  
5 momento. Los períodos de funciones de los Representantes de Acciones se contarán a partir del  
6 día de su elección y finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para  
7 la elección de los Representantes de Acciones que deban ser renovados, no se requerirá que  
8 asistan o esté representada la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurren con su voto  
9 la mitad más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número.- En  
10 caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los Representantes  
11 de Acciones, corresponde también a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este  
12 caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período  
13 comenzado. Los actuales Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir  
14 el período para el que fueron electos. **VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE**  
15 **ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo  
16 menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que  
17 sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la  
18 convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor  
19 externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que  
20 representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.- Corresponde a la Junta General  
21 Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los  
22 siguientes: a) La memoria de la junta directiva, el balance general, el estado de resultados, el  
23 estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar  
24 los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de



1 los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos  
2 correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social.  
3 Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados  
4 por la Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los  
5 Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la  
6 aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuadragésima Tercera  
7 del presente pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva. Los miembros  
8 propietarios y suplentes de la Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus  
9 cargos el primer día hábil del mes de marzo del año respectivo; y f) Resolver cualquier otro asunto  
10 de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no corresponda a las  
11 responsabilidades de la Junta Directiva ni de la Junta General Extraordinaria. **VIGESIMA TERCERA:**  
12 **DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.** La Junta  
13 General Extraordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora  
14 señalados por la Junta Directiva o por el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con  
15 expresión de los temas a tratar, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento  
16 del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer  
17 cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones  
18 negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con otras  
19 sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación de la Caja; y f)  
20 Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos en Junta General  
21 Extraordinaria de Accionistas. **VIGESIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE**  
22 **ACCIONISTAS.** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas por la Junta  
23 Directiva o por el Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un  
24 periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las publicaciones deberán ser



M. DE H.

N°11347456

DOS COLONES

1 alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose  
 2 para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de  
 3 la Junta; a los Representantes de Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente  
 4 pacto, se les enviará además un aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las  
 5 Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de  
 6 reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- Las convocatorias  
 7 deben contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que  
 8 se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La  
 9 agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria. En caso  
 10 de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no haya podido celebrarse por  
 11 falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva  
 12 convocatoria, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores, y además  
 13 deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea  
 14 el número de socios representados. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria  
 15 o Extraordinaria de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios,  
 16 acordaren instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá  
 17 tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.

18 **VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA.-** A la hora indicada en la convocatoria se formulará  
 19 una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como está  
 20 registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá para su  
 21 examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios concurrentes o  
 22 representados.- **VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**  
 23 Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la  
 24 primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de

1 los representantes de acciones. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la  
2 segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se  
3 considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de  
4 acciones presentes. **VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE**  
5 **ACCIONISTAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer  
6 sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula  
7 Vigésima Tercera, se regirán en cuanto al quórum tanto en primera como en segunda fecha de  
8 la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y  
9 las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El  
10 quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres  
11 cuartas partes de la totalidad de los representantes de acciones, el quórum para la segunda  
12 fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de  
13 representantes de acciones presentes. **VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS**  
14 **JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de  
15 Accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula  
16 Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la  
17 convocatoria, por la mayoría de los votos de los representantes de acciones presentes. Para que  
18 haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en  
19 primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los representantes de acciones; en segunda  
20 fecha, de las tres cuartas partes de los representantes de acciones presentes; y en la tercera  
21 fecha, de la simple mayoría de los representantes de acciones presentes.- **VIGESIMA NOVENA:**  
22 **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-** La administración de la Caja estará confiada a una Junta  
23 Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la Junta General  
24 Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes



M. DE H.

N°11347457

DOS COLONES

1 concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo  
 2 cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de  
 3 éstos y en los demás casos determinados por la ley. **TRIGESIMA: DESIGNACION DE CARGOS.**- La  
 4 elección de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos, se hará en la Junta  
 5 General Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin.- Se elegirán tres Directores Propietarios y  
 6 tres Directores Suplentes, y de entre los Directores propietarios se designarán los siguientes cargos:  
 7 Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario; éstos últimos sustituirán por su orden  
 8 al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad u otro impedimento. La Junta General  
 9 determinará también el orden de los Directores suplentes. Certificación del acuerdo de  
 10 designación de los cargos de la Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio. El  
 11 Gerente General de la Caja o quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta  
 12 General y de la Junta Directiva, con voz y sin derecho a voto. **TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E**  
 13 **INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.** Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir  
 14 los requisitos siguientes: Ser socio de la Caja, teniendo como mínimo un año de pertenecer a la  
 15 misma y no ser cónyuge o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o  
 16 primer grado de afinidad entre sí, con otros Directores, Representantes de Acciones y Gerente  
 17 General de la misma Caja, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia  
 18 financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que no  
 19 hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados de la Caja, los directores, funcionarios  
 20 o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de Instituciones del Sistema  
 21 Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito o de Entidades y  
 22 Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECRÉDITO, Cajas de Crédito o Bancos de  
 23 los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECRÉDITO; c) Las personas que se dediquen a  
 24 actividades similares a las realizadas por las Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores,

1 inclusive la colocación de dinero entre particulares; d) El Director de una Entidad Social que,  
2 durante el ejercicio de sus funciones, haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el  
3 voto unánime del Órgano Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el  
4 caso de que la resolución sea del Órgano Director, deberá constar en el Acta respectiva que el  
5 Director interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de  
6 quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados  
7 judicialmente, como responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las Cajas  
8 de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto de instituciones  
9 del sistema financiero salvadoreño por créditos con mora por más de noventa días; g) Los  
10 condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h) Las  
11 personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su participación en las actividades  
12 relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de  
13 Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su  
14 participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la  
15 captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos  
16 relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero. Así mismo quienes  
17 hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio establecido en las Normas y Reglamentos  
18 que emita la Federación, relacionados con la comisión de cualquiera de los actos a que se  
19 refiere este literal; j) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de  
20 Estado, los Diputados propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes  
21 de las Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes,  
22 Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros de la  
23 Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se postule para cargos de  
24 elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja y si no resultare electo



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO OCHENTA Y OCHO

M. DE H.



N°11347458

DOS COLONES

1 podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; y k) El que haya sido director,  
2 funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre  
3 administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la  
4 Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya  
5 incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la  
6 Ley, aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos, o de un fondo de Estabilización  
7 para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente.  
8 Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo, y directores  
9 con cargos ejecutivos de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de  
10 cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a  
11 aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado  
12 tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de  
13 conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y  
14 Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con  
15 posterioridad a dicho saneamiento.- Así mismo, el que haya sido director, funcionario o  
16 administrador de una Entidad Socia de FEDECREDITO, siempre que se demuestre  
17 administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución,  
18 de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de Mayo  
19 de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número Quinientos  
20 Uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores,  
21 objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por parte del Estado y del Fondo de  
22 Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h),  
23 que concurren en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad,  
24 siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en

1 ganancias.- Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta  
2 General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después  
3 de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán declarar  
4 bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta  
5 Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas.  
6 **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION.-** Los  
7 directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y sólo  
8 serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente.- En caso de que por  
9 cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren  
10 elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén  
11 fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los  
12 sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los  
13 cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los  
14 nuevos Directores.- **TRIGESIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta  
15 Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente  
16 General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la  
17 Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria  
18 para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente  
19 quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas  
20 determinará el valor a remunerar en concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta  
21 Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes  
22 calendario, a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro  
23 del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su celebración.- La Junta Directiva se  
24 tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de



M. DE H.

N°11347459

DOS COLONES

1 propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los  
2 acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el  
3 que deberá ser firmado por los asistentes. **TRIGESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
4 **DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva: (a) Aprobar la organización interna de la Caja y  
5 reglamentar su funcionamiento; (b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor  
6 Interno y fijarles su remuneración; (c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los  
7 respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean  
8 necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en  
9 comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; (d) Mandar a publicar las  
10 convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, Estados  
11 Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; (e) Preparar y presentar a la Junta General  
12 Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado  
13 de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario  
14 para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el período  
15 correspondiente; (f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los  
16 acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e  
17 instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; (g) Proponer  
18 a la Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de  
19 auditores fiscales; (h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes  
20 inmuebles; (i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de  
21 determinados asuntos que interesen a la Caja; (j) Establecer las facultades que se conferirán al  
22 Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; (k) Reglamentar el uso  
23 de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; (l) Vigilar la marcha de los negocios de la  
24 Caja y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se

refieren a su organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.- **TRIGESIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Cuando el cargo de Presidente quedare temporalmente vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Trigésima de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. **TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.** La Caja contará con los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente General, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de veinticinco años; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de experiencia en la materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de su nombramiento. Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los objetivos de negocios de la Caja; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la



Nº 11347460

DOS COLONES

1 Caja, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y  
 2 cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y  
 3 administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la aprobación  
 4 de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a los empleados  
 5 bajo su dependencia; g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva y  
 6 aquellas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo de su actuación  
 7 de conformidad con la Ley. **TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL**  
 8 **DIRECTOR PRESIDENTE.**- La representación legal de la Caja será ejercida por el Director Presidente  
 9 y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las atribuciones del Director Presidente, son  
 10 las siguientes: a) Representar a la Caja judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo  
 11 acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos,  
 12 contraer toda clase de obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir  
 13 toda clase de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y revocarios,  
 14 enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar toda clase de  
 15 escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los  
 16 acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Cumplir y velar por el  
 17 cumplimiento de las leyes, el Pacto Social, reglamentos, instructivos y normas internas de la Caja,  
 18 las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva de la Caja, así como  
 19 también de la Junta General de Accionistas y del Consejo Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir  
 20 las sesiones de la Junta General de Accionistas, con voz pero sin voto y presidir las sesiones de la  
 21 Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar  
 22 presente en la celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario,  
 23 conforme al orden establecido en la cláusula Trigésima y los acuerdos que se tomen serán válidos,  
 24 siempre que se cumplan los demás requisitos legales.- **TRIGESIMA OCTAVA: LIBROS DE ACTAS.**- Lo

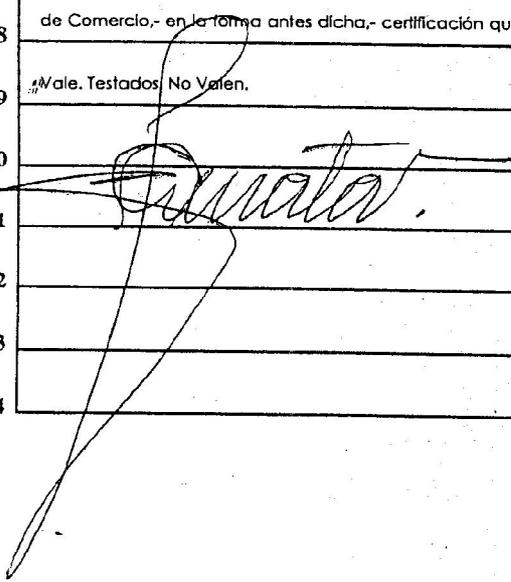
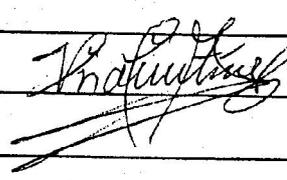
1 resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se asentará en un Libro de Actas y  
2 obligará a todos los accionistas, siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y  
3 el Secretario de dichas juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas  
4 para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al  
5 cuidado de esta última y bajo la custodia del Gerente General. **TRIGESIMA NOVENA: AUDITORIA**  
6 **EXTERNA Y AUDITORIA FISCAL.**- La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor  
7 Externo y a un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad, con las  
8 facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor  
9 suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad,  
10 con las mismas facultades y obligaciones. **CUADRAGESIMA: AUTORREGULACIÓN PRUDENCIAL.** La  
11 Caja, como Entidad Socia y miembro del SISTEMA FEDECRÉITO, se somete al cumplimiento de las  
12 Normas, Reglamentos y Acuerdos que emita, el Consejo Directivo de FEDECREDITO.  
13 **CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Caja coincide  
14 con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-  
15 **CUADRAGESIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL.**- La Caja deberá constituir una reserva legal, para lo  
16 cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como  
17 mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta reserva tendrá los siguientes  
18 fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico; y b) Responder de  
19 obligaciones para con terceros. En ningún momento la Caja podrá efectuar la capitalización de  
20 la reserva legal. Asimismo, se constituirán las demás reservas obligatorias y las voluntarias que la  
21 Junta General de Accionistas considere necesarias. **CUADRAGESIMA TERCERA: APLICACIÓN DE**  
22 **RESULTADOS.**- Al cierre de cada ejercicio anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la  
23 reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de  
24 reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en



Nº11347461

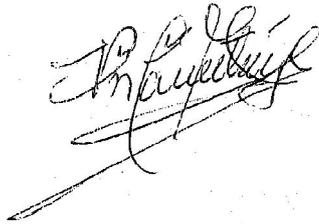
DOS COLONES

1 tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de  
2 Accionistas podrá disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas  
3 obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá  
4 acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte, de  
5 alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la  
6 asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas  
7 según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones  
8 equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c)  
9 con cargo al capital social pagado de la Caja, si las reservas fueren aún insuficientes para  
10 absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida supera las tres cuartas partes del capital, se  
11 aplicará lo pertinente del Código de Comercio. **CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCION Y**  
12 **LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Caja procederá por los motivos determinados en  
13 el Código de Comercio y además, cuando lo acuerden en Junta General Extraordinaria de  
14 Accionistas las tres cuartas partes del total de los Representantes de Acciones en la primera fecha  
15 de la convocatoria y por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de dichos  
16 representantes en la segunda o tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se  
17 proceda a la disolución y liquidación de la Caja, la Junta General de Accionistas que así lo  
18 acuerde, nombrará Liquidadores de conformidad con el Código de Comercio.- **CUADRAGESIMA**  
19 **QUINTA: LEGISLACION FUTURA.** Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las  
20 facultades o prerrogativas que una futura legislación conceda a la Caja, aunque dichas  
21 facultades no se encuentren previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva  
22 entra en contradicción o reforma el texto del presente Pacto Social, deberá entenderse que por  
23 fuerza de ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde  
24 luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.- **CUADRAGESIMA SEXTA: DISPOSICION**

1 **GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a lo dispuesto por el  
2 Código de Comercio y demás leyes aplicables de la República.- Yo el suscrito Notario DOY FE de  
3 haber tenido a la vista la certificación extendida en la ciudad San Salvador, el día trece de  
4 noviembre de dos mil nueve, por la Licenciada Myrna Carolina Carranza Salmerón, quien es  
5 Auditora de la firma CARRANZA Y CARRANZA Y ASOCIADOS, Auditores Externos de la Caja, de la  
6 que consta que a esta fecha el aumento del capital social está pagado en un <sup>en la forma antes dicha./</sup> CIEN por ciento/  
7 todo de conformidad a los <sup>certificación que cumple con lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio. /</sup> registros contables y al Libro de Registro de socios que lleva la Caja./  
8 Hago constar que advertí al otorgante, que de conformidad con el artículo trescientos cincuenta  
9 y tres del Código de Comercio, la sociedad está obligada a inscribir el testimonio de esta escritura  
10 en el Registro correspondiente; asimismo le advertí de los efectos del registro y de las sanciones  
11 impuestas por la falta del mismo y que además debe agregarse al testimonio las solvencias  
12 respectivas.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este  
13 instrumento y después de haber escuchado la lectura que del mismo le hice íntegramente, en un  
14 solo acto sin interrupción, manifestó que está redactado conforme a su voluntad, ratificó su  
15 contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: el-Pacto-las-las Únicas. Vale. Entre líneas: dicho aumento de capital se ha pagado  
16 trasladando del capital variable al capital mínimo la cantidad de setecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres  
17 dólares de los Estados Unidos de América;- el cual fue autorizado para adecuar el texto íntegro de este pacto social a las nuevas reformas del Código  
18 de Comercio,- en la forma antes dicha,- certificación que cumple con lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio.  
19 ~~Wale. Testados No Valen.~~  
20   
21   
22  
23  
24



SO ANTE MÍ: DEL FOLIO CIENTO SETENTA Y OCHO VUELTO AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y UNO VUELTO DEL LIBRO SEGUNDO, DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y PARA SER ENTREGADO A LA CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE CHALATENANGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

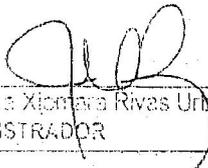


REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
REGISTRO DE COMERCIO

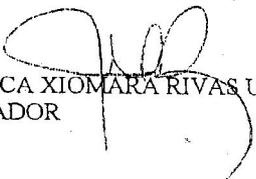


REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día once de marzo de dos mil diez.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION y AUMENTO DE CAPITAL MINIMO e incorporación íntegra del pacto social de la CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO DE R.L. DE C.V. DERECHOS: \$7,886.00, comprobante de pago número 0011093704, del día veintiuno de enero de dos mil diez; presentado en este Registro a las catorce horas y cinco minutos, del día veintiuno de enero de dos mil diez, según asiento número 2010194570. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 4072425 y de estado actual SOLVENTE, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, vigente hasta el veintitrés de marzo de dos mil diez.

  
Licda. Jessica Xiomara Rivas Urbina  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 61 DEL LIBRO 2528 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 362 AL FOLIO 391 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, once de marzo de dos mil diez.

  
LIC. JESSICA XIOMARA RIVAS URBINA  
REGISTRADOR

